

**ACUERDOS
CONSEJO SOCIAL
23 de julio de 2015**

24/15 DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por **D. José Luis Ramírez Sádaba** contra la asignación con carácter individual de complementos retributivos adicionales previstos en el artículo 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades, de 27 de enero de 2015, en base al siguiente informe elaborado por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

“Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2015 se formula por el Prof. D. José Luis Ramírez Sádaba impugnación de la asignación del indicado complemento retributivo a percibir en el año 2014, alegando básicamente y de forma resumida la –a su entender– aplicación retroactiva del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2014 –y otros acuerdos al respecto según se deriva de escritos posteriores del recurrente– al tener efectos sobre un año sabático disfrutado durante un periodo anterior a esa fecha, que es el que se tiene en cuenta para la determinación del referido complemento. El citado profesor reiteró su escrito con fecha 24 de marzo, que fue objeto de diversas consideraciones por parte del Vicerrectorado de Profesorado las cuales le fueron enviadas con fecha 31 de marzo, a las que presentó a su vez el Prof. Ramírez las que estimó por convenientes con fecha 13 de abril.

*En relación con el citado recurso y a petición cursada por el Vicerrector Primero y de Profesorado se **informa** lo siguiente:*

Primero

A la vista de la fecha de interposición del recurso, y teniendo en cuenta que se refiere a la percepción de complementos retributivos durante el año 2014, lo primero que debe analizarse es si se encuentra formulado dentro del plazo legalmente establecido.

La respuesta debe ser positiva, dado que si bien el acuerdo del que resulta el reconocimiento de los indicados complementos se adoptó el 24 de marzo de 2014 por el Consejo Social, lo cierto es que no se expresa en el mismo el modo de impugnación, por lo cual deben aplicarse las previsiones de los artículos 58.3 y 60 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que vienen a establecer y diferir la efectividad de los actos administrativos a partir de la interposición por el interesado de cualquier recurso que proceda, en el caso de que su notificación omita los medios de impugnación procedentes.

Segundo

Con respecto a la competencia del Consejo Social para resolver el presente recurso es claro que, correspondiéndole “la competencia de acordar, a propuesta de [la Junta de Gobierno], la asignación con carácter individual, de los conceptos retributivos adicionales” (art. 3.1. e) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, y disponiendo esta misma norma en su artículo 20 que los acuerdos del Pleno del Consejo Social agotan la vía administrativa, procede su impugnación mediante recurso de reposición a resolver por el mismo órgano que dicta el acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero

A pesar de que el recurrente entiende que el reconocimiento de los complementos para 2014 deriva del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2014, que es el que inicial y formalmente solicita que quede sin efecto mediante su impugnación, lo cierto es que tal reconocimiento –con el que muestra su disconformidad– resulta del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Cantabria y las organizaciones sindicales más representativas el 13 de

noviembre de 2013, hecho que queda además ratificado en las alegaciones posteriormente formuladas por el propio recurrente.

Cuarto

Resueltas las cuestiones formales, entrando ya al fondo de las alegaciones formuladas en el recurso y escritos posteriores, nos centraremos en la afirmación por el recurrente de que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2104 sobre procedimiento de valoración de la actividad del Profesorado y el Acuerdo entre el Gobierno de Cantabria y la representación sindical aplicable, suscrito en noviembre del año 2013, tienen efectos retroactivos al desplegar sus efectos sobre un año sabático disfrutado con anterioridad al comienzo de la vigencia del mencionado Acuerdo.

Sostiene, en efecto, el recurrente tal afirmación en el hecho de que se están aplicando al año sabático disfrutado durante el curso académico 2012/2013, unos criterios establecidos y pactados en los acuerdos indicados, que son posteriores. Ya se ha señalado, no obstante, que el reconocimiento y asignación de los complementos a percibir en el año 2014, que es lo que realmente se impugna, deriva del Acuerdo entre la Administración Autonómica y las organizaciones sindicales más representativas, de 13 de noviembre de 2014.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los sucesivos acuerdos que regulan la aplicación del complemento retributivo autonómico en Cantabria –cuya posibilidad prevé el artículo 69.3 de la LOU como potestad y competencia de la Comunidad Autónoma– se suscriben con un determinado periodo de vigencia, estableciendo los criterios pertinentes y demás régimen jurídico para dicho periodo, bien regulándolos directamente o bien por remisión a normativa de la Universidad de Cantabria, que vendría a complementar dicho régimen.

Efectivamente, en los sucesivos acuerdos suscritos en la materia se establece su periodo de vigencia, determinado y limitado, regulando y calculando los complementos conforme a unas reglas y criterios concretos –tanto en número de tramos como en términos de cálculo y aspectos a tener en cuenta para la valoración– que se aplican sólo para dicho periodo de vigencia. En este sentido, el convenio del que trae causa el acuerdo impugnado se aplica a los complementos a percibir en los años 2014, 2015 y 2016, cuyo cálculo se efectúa en razón de la actividad docente de los periodos de tres años anteriores en cada momento, conforme a las reglas que el propio acuerdo determina, y no las que pudieran estar vigentes en años anteriores, reglas que no tienen por qué ser mantenidas o ser las mismas en los sucesivos acuerdos.

En consecuencia, no hay cuestión de retroactividad alguna, por cuanto cada uno de los diferentes acuerdos, con efectos retributivos a partir del año siguiente de la fecha de su suscripción y en los términos que establezca, contempla para el cálculo de tales complementos los periodos de tres años anteriores de actividad docente. En este sentido, cada acuerdo establece el régimen jurídico aplicable a los complementos que se perciban a partir del inicio de su periodo de vigencia y cosa distinta es que para establecer el modo y cuantía de tal percepción se tome como referencia un periodo anterior, pero siempre de conformidad con los términos del acuerdo vigente y de los criterios de valoración establecidos en cada momento, a los que cada acuerdo remite, y no de otros criterios pasados, que ya no tienen vigencia ni aplicación.

*De acuerdo con todo lo expuesto, se formula propuesta de **DESESTIMACIÓN** del **recurso de reposición** formulado por el Profesor D. José Luis Ramírez Sádaba contra el acuerdo del Consejo Social de 24 de marzo de 2014 por el que se determinan y asignan los complementos retributivos autonómicos para el año 2014 en concepto de retribuciones adicionales previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Universidades.”*

DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por **D. José Ramón Aja Sánchez** contra la asignación con carácter individual de complementos retributivos adicionales previstos en el artículo 69.3 de la Ley Orgánica de Universidades, de fecha 10 de febrero de 2015, en base al siguiente informe elaborado por los Servicios Jurídicos de la Universidad:

“Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2015 se formula por el Prof. D. José Ramón Aja Sánchez impugnación de la asignación del indicado complemento retributivo a percibir en el año 2015, alegando básicamente y de forma resumida la –a su entender– aplicación retroactiva del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2014, al tener efectos sobre un año sabático disfrutado durante un periodo anterior a esa fecha, que se tiene en cuenta para la determinación del referido complemento.

*En relación con el citado recurso y a petición cursada por el Vicerrector Primero y de Profesorado se **informa** lo siguiente:*

Primero

Con respecto a la competencia del Consejo Social para resolver el presente recurso es claro que, correspondiéndole “la competencia de acordar, a propuesta de [la Junta de Gobierno], la asignación con carácter individual, de los conceptos retributivos adicionales” (art. 3.1. e) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, y disponiendo esta misma norma en su artículo 20 que los acuerdos del Pleno del Consejo Social agotan la vía administrativa, procede su impugnación mediante recurso de reposición a resolver por el mismo órgano que dicta el acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

A pesar de que el recurrente entiende que el reconocimiento de los complementos para 2015 deriva del acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2014, el cual formalmente solicita que quede sin efecto mediante su impugnación, lo cierto es que tal reconocimiento – con el que muestra su disconformidad– resulta del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Cantabria y las organizaciones sindicales más representativas el 13 de noviembre de 2013.

Tercero

Resueltas las cuestiones formales, entrando ya al fondo de las alegaciones formuladas en el recurso, nos centraremos en la afirmación por el recurrente de que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2014 sobre procedimiento de valoración de la actividad del Profesorado, tiene efectos retroactivos al desplegar sus efectos sobre un año sabático disfrutado con anterioridad al comienzo de la vigencia del mencionado Acuerdo.

Sostiene, en efecto, el recurrente tal afirmación en el hecho de que se están aplicando al año sabático disfrutado durante el curso académico 2013/2014, unos criterios establecidos en el acuerdo del Consejo de Gobierno ya indicado, de noviembre del año 2014. Ya se ha señalado, no obstante, que el reconocimiento y asignación de los complementos a percibir en el año 2015, que es lo que realmente se impugna, deriva del Acuerdo entre la Administración Autonómica y las organizaciones sindicales más representativas, suscrito en noviembre de 2013.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los sucesivos acuerdos que regulan la aplicación del complemento retributivo autonómico en Cantabria –cuya posibilidad prevé el artículo 69.3 de la LOU como potestad y competencia de la Comunidad Autónoma– se suscriben con un determinado periodo de vigencia, estableciendo los criterios pertinentes y demás régimen jurídico para dicho periodo, bien regulándolos directamente o bien por remisión a normativa de la Universidad de Cantabria, que vendría a complementar dicho régimen.

Efectivamente, en los sucesivos acuerdos suscritos en la materia se establece su periodo de vigencia, determinado y limitado, regulando y calculando los complementos conforme a unas reglas y criterios concretos –tanto en número de tramos como en términos de cálculo y

aspectos a tener en cuenta para la valoración– que se aplican sólo para dicho período de vigencia. En este sentido, el convenio del que trae causa el acuerdo impugnado se aplica a los complementos a percibir en los años 2014, 2015 y 2016, cuyo cálculo se efectúa en razón de la actividad docente de los periodos de tres años anteriores en cada momento, conforme a las reglas que el propio acuerdo determina, y no las que pudieran estar vigentes en años anteriores bajo acuerdos anteriores, reglas que no tienen por qué ser mantenidas o ser las mismas en los sucesivos acuerdos que se suscriban.

En consecuencia, no hay cuestión de retroactividad alguna, por cuanto cada uno de los diferentes acuerdos, con efectos retributivos a partir del año siguiente de la fecha de su suscripción y en los términos que establezca, contempla para el cálculo de tales complementos los periodos de tres años anteriores de actividad docente. En este sentido, cada acuerdo establece el régimen jurídico aplicable a los complementos que se perciban a partir del inicio de su periodo de vigencia y cosa distinta es que para establecer el modo y cuantía de tal percepción se tome como referencia un periodo anterior, pero siempre de conformidad con los términos del acuerdo vigente y de los criterios de valoración establecidos en cada momento, a los que cada acuerdo remite, y no de otros criterios pasados, que ya no tienen vigencia ni aplicación.

*De acuerdo con todo lo expuesto, se formula propuesta de **DESESTIMACIÓN del recurso de reposición** formulado por el Profesor D. José Ramón Aja Sánchez contra el acuerdo del Consejo Social de 27 de enero de 2015 por el que se determinan y asignan los complementos retributivos autonómicos para el año 2015 en concepto de retribuciones adicionales previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Universidades.”*

26/15 Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de profesorado permanente en base a la oferta pública de empleo 2015 (Consejo de Gobierno de la Universidad de 29 de abril de 2015 y Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de 27 de mayo de 2015):

- Catedrático/a de Universidad.- Área de Historia Moderna
- Catedrático/a de Universidad.- Área de Filosofía del Derecho
- Catedrático/a de Universidad.- Área de Medicina Legal y Forense
- Catedrático/a de Universidad.- Área de Psiquiatría (*)
- Profesor/a Titular de Universidad.- Área de Cirugía (Cardiovascular) (*)
- Profesor/a Titular de Universidad.- Área de Medicina (Aparato Digestivo) (*)
- Profesor/a Titular de Universidad.- Área de Medicina (Reumatología) (*)
- Profesor/a Titular de Universidad.- Área de Derecho Administrativo
- Profesor/a Contratado Doctor.- Área de Teoría de la Señal y Comunicaciones
- Profesor/a Contratado Doctor.- Área de Matemática Aplicada
- Profesor/a Contratado Doctor.- Área de Filología Inglesa

(*) *Plazas vinculadas*

27/15 Aprobar, a propuesta de los respectivos Departamentos, la transformación de las siguientes plazas de profesorado:

- Profesor/a ayudante doctor en profesor/a contratado doctor interino
Dpto. de Ciencias de la Tierra y Física de la Materia Condensada
- Profesor/a ayudante doctor en profesor/a contratado doctor interino

- Dpto. de Administración de Empresas
- Profesor/a ayudante doctor en profesor/a contratado doctor interino
Dpto. de Ingeniería de Comunicaciones
- Contratado/a Ramón y Cajal en profesor/a contratado doctor I3 interino
Dpto. de Historia Moderna y Contemporánea
- Ayudante en profesor/a ayudante doctor
Dpto. de Ingeniería Estructural y Mecánica
- Ayudante en profesor/a ayudante doctor
Dpto. de Ingeniería Informática y Electrónica

28/15

Aprobar el análisis y reajuste de la plantilla de profesorado y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del PDI para el curso académico 2015-2016:

PLAZAS DE AYUDANTE Y DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

1. HUMANIDADES

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PLAZA
13 Filología	1304 Filología Inglesa	1 Ayudante
18 Hª Moderna y Contemp.	1803 Historia del Arte	1 Ayte. Doctor
17 Geografía, Urb. y O.T.	1704. Urbanismo y Ordenación Territorio	1 Ayudante

2. CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PLAZA
07 Derecho Público	0706 Derecho Penal	1 Ayudante
27 Derecho Privado	2701 Derecho Civil	1 Ayudante
	2706 Derecho Internacional Privado	1 Ayudante
10 Economía	1002 Economía Aplicada	1 Ayudante
11 Educación	1106 Educación Física y Deportiva	1 Ayte. Doctor
	1110 Métodos de Invest. y Diagnos. en Educación	1 Ayudante
	1112 Personalidad, Evaluac. y Tratam. Psicológicos	1 Ayte. Doctor

3. CIENCIAS

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PLAZA
15 Física Moderna	1503 Física de la Tierra, Astron. y Astrofísica	1 Ayte. Doctor
29 Ciencias de la Tierra y Física M. Condensada	2901 Geodinámica	1 Ayte. Doctor
	2903 Física de la Materia Condensada	1 Ayte. Doctor

4. CIENCIAS DE LA SALUD

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PLAZA
01 Anatomía y B. Celular	0102 Biología Celular	1 Ayte. Doctor
02 Biología Molecular	0204 Inmunología	1 Ayudante
16 Fisiología y Farmacol.	1603 Farmacología	1 Ayte. Doctor
28 Enfermería	2810 Enfermería Comunitaria	1 Ayudante

5 INGENIERÍAS

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PLAZA
03 Ciencia e Ing. Terreno y M	0303 C. Materiales e Ing. Metalúrgica	1 Ayte. Doctor
05 Ciencias y Tec. Agua y M.A.	0501 Hidráulica	1 Ayte. Doctor
19 Ing. Eléctrica y Energ.	1902 Máquinas y Motores Térmicos	1 Ayudante
23 Ings. Química y Biomol.	2308 Ing. Química y Nanotecnologías	1 Ayte. Doctor
26 Ciencias y Tec. Navegación y C. Naval	2602 Construcciones Navales	1 Ayudante
30 Ing. Informática y Electrónica	3010 I. del Software y Tiempo Real (LSI)	1 Ayudante
50 T.E.I.S.A.	5001 Automatiz. y Electrón. de Control	1 Ayudante

	5002 Ingeniería Microelectrónica	1 Ayudante
51 QUIPRE	5101 Química Inorgánica	1 Ayudante

PLAZAS DE PROFESOR ASOCIADO

HUMANIDADES

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PPTA.
04 Ciencias Históricas	0406 Filología Latina	3 h

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PPTA.
25 Admón. de Empresas	2503 Informática de Gestión	5 h.
	2506 Organización de Empresas (FCCEE)	6 h

CIENCIAS DE LA SALUD

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PPTA.
02 Biología Molecular.	0203 Bioquímica y Biología Molecular	CIL 3
	0204 Inmunología	CIL 3
06 Ciencias Médicas y Q.	0601 Anatomía Patológica	CIL 3
	0616 Radiología	CIL 3
22 Medicina y Psiquiatría	2201 Medicina (Medicina interna y sus especialidades)	CIL 3 Hosp. Sierrallana

CIENCIAS

DEPARTAMENTO	GRUPO DOCENTE	PPTA.
20 Matemática Aplicada y Ciencias Computación	2001 Matemática Aplicada	3 h

29/15

Aprobar la siguiente reasignación de funciones de las Comisiones del Consejo Social:

Comisión Económica

La Comisión Económica podrá convocarse, a solicitud del Presidente o de cualquiera de los miembros, al objeto de recabar información, elaborar informes, presentar propuestas o realizar el seguimiento y la supervisión de los diversos asuntos en materia de elaboración y ejecución del presupuesto de la UC, liquidación de las cuentas anuales, programación plurianual de la universidad, disposición del patrimonio de la universidad, supervisión de la actividad administrativa y evaluación de los servicios de la UC, asignación individual de conceptos retributivos adicionales al profesorado y determinación de precios públicos.

Comisión de Asuntos Académicos

La Comisión de Asuntos Académicos podrá convocarse, a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus miembros, al objeto de recabar información, elaborar informes, presentar propuestas o realizar el seguimiento y la supervisión de los diversos asuntos en materia de creación, supresión y adscripción de Centros e Institutos universitarios, implantación y seguimiento de las titulaciones, colaboración con otras instituciones en materia docente e investigadora, desarrollo de las actividades culturales y científicas, régimen de permanencia de los estudiantes, establecimiento de criterios generales para la concesión de ayudas al estudio y promoción de las relaciones con antiguos alumnos.

Comisión de Relaciones con la Sociedad

La Comisión de Relaciones con la Sociedad podrá convocarse, a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus miembros, al objeto de recabar información, elaborar informes, presentar propuestas o realizar el seguimiento y la supervisión de los diversos

asuntos en materia de promoción de las relaciones con las instituciones públicas y las entidades sociales representativas de Cantabria, fomento de la participación de las asociaciones empresariales y profesionales en la adaptación de la oferta académica de la UC, potenciación de la colaboración con las empresas para la formación, investigación e innovación, inserción de los estudiantes en el mercado laboral y promoción del mecenazgo.

* * * * *